

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN No 2019-00242-00
AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil Veinte (2020)

En virtud de los memoriales allegados al correo institucional de este juzgado los días 13, 14 y 21 de octubre de 2020, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la REVOCATORIA del poder que hace la sociedad demandante CONSTRUCTORA HABITEK SAS al abogado MAURICIO JOHNSON MUÑOZ y, en consecuencia, se RECONOCE personería a la abogada MARIA MERCEDES LINIS BELTRAN identificada con C.C. 1.107.062.011 y T.P. 221.982 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferidos por esta.

SEGUNDO: Agregar al expediente electrónico los certificados de tradición y libertad donde constan el registro de los embargos en los inmuebles objeto del gravamen. Por consiguiente, se accede a la solicitud de secuestro de los mismos petitionada por la parte actora, comisionando para tal efecto a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que diligencie el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 370-928209; 370-928419 y 370-928439 de la ORIP de Cali, que en su orden corresponden al Apartamento No. 110 del piso 1° de la Torre 3, Parqueadero No.140 de la planta semisótano y Parqueadero No. 160 de la planta semisótano, situados en el Conjunto Residencial Barcelona P.H. de la Calle 22 # 118 – 100 del Corregimiento de Pance, Municipio Santiago de Cali, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública de constitución de la hipoteca No. 1250 del 24 de mayo de 2018, corrida en la Notaria Trece del Circulo de Cali.

TERCERO: Téngase por notificada a la sociedad INSDUSTRIA LADRILLERA CANDELARIA SAS del auto de mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuya acta de envío y entrega de correo electrónico lo certifica la empresa de mensajería Servientrega S.A., allegada al proceso por la parte actora; como quiera que el acuse de recibo consta del 15 de octubre de la presente año, hora: 05:16:39 pm, los términos para la contestación de la demandada a cargo de INDUSTRIA LADRILLERA CANDELARIA SAS comenzaron a correr partir del 20 de octubre de 2020, atendiendo que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo dispone el mencionado decreto. Una vez haya transcurrido este término, ingresará el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a63a4954e168ce7760424e1cc686d81dc1f30fa1b05a1340cc50c71211f027c

Documento generado en 28/10/2020 11:32:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**